



Clase de proceso	<b>CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO</b>
Demandante	José Adán Villalobos Torres
Demandado	Nohora Bermúdez Campos
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2022 00180 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Debe allegar evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 2.-Aclarar la demanda en su parte introductoria en el sentido de determinar el tipo de proceso al que se acude.
- 3.-Aclárese la pretensión tercera pues la liquidación de la sociedad conyugal supone primero la disolución, las cuales tienen un trámite diferente y no podrían acumularse.
- 4.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
053 Del 01-08-2022.

**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria